AÑO VIII. Teruel 24 de Noviembre de 1863. Núm. 43.

LA CONCORDIA.

PERIODICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la Redaccion, plaza del Palacio, n.º 2, y en las escuelas de los pueblos cabezas de partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 rs. por un año.

SECCION OFICIAL.

—

Presidencia del Consejo de Ministros.

—

Exposicion á S. M.

SEÑORA: Tengo la honra de presentar á V. M. el censo de la poblacion de España é Islas adyacentes, formado por la Junta general de Estadística, segun el empadronamiento general del 25 de Diciembre de 1860.

Como ningun otro de los censos anteriores ha llegado á la exactitud que cabe en esta clase de documentos, el presente no solamente rectifica y mejora el de 1857, sino que, mas extenso y completo, contiene mayor número de datos estadísticos y apreciaciones de utilidad para el Gobierno del Estado y de los pueblos, y el fomento y desarrollo de los intereses morales y materiales del pais. Susceptible de perfeccion sucesiva, no de todo punto blasona de haber evitado en sus varias y complicadas clasificaciones las inexactitudes que se deslizan á pesar de la más prolija atencion y decidido empeño, cuando no son uniformes las miras ni se cuenta con el franco concurso de las voluntades en las

poblaciones; pero no es poco, Señora, lo que se ha adelantado con dar en firme los primeros pasos; con recojer datos, si no siempre de precision absoluta, de grande aproximacion cuando menos, y con haber generalizado la conviccion de que no se retrocede en el propósito, ni se descansa en la tarea. De época en época y de esfuerzo en esfuerzo se conseguirá llegar al término apetecido, sin que las ventajas ya alcanzadas permitan considerar infructuosos el tiempo y los sacrificios empleados hasta el dia.

Con este convencimiento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, ruego á V. M. se digne prestar su aprobacion al siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1863.—Señora.=A. L. R. P. de V. M.=El Marques de Miraflores.

Real decreto.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y atendidas sus razones, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declara oficial el censo formado por la Junta general de Estadística con arreglo al empadronamiento verificado el 25 de Diciembre de 1860.

Art. 2.° La observancia del censo será obligatoria en todos los actos y disposiciones del Gobierno y de la Administracion pública á que pueda ser aplicado.

Art. 3.° El empadronamiento que debe verificarse el año de 1865, segun lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 30 de Setiembre de 1858, se extenderá a las provincias de América y Oceanía é islas del golfo de Guinea.

Art. 4.° A las clasificaciones que este censo comprende se agregará en el de 1865 la de los habitantes por su domicilio legal ó de derecho que hayan adquirido con la vecindad.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

SECCION DOCTRINAL.

—

Creacion de escuelas de Párvulos.—Una observacion interesante.

El desarrollo que cada dia adquiere la Primera Enseñanza en la provincia de Teruel, da á esta un carácter de prosperidad, que no ha de ser infecundo para el porvenir.

Los lectores de La Concordia han podido seguir paso á paso las continuas mejoras conseguidas à favor de la enseñanza en los ocho años que llevamos de publicacion, lo cual nos escusa de recordarlas detenidamente.

En este periodo ha sido considerable el aumento de escuelas de ambos sexos, aún mucho más el del número de niños concurrentes, se ha llevado á feliz término la instalacion de las escuelas de adultos en todos los pueblos, ha ascendido en casi un duplo el presupuesto del personal y material de escuelas, se han establecido las Normales de Maestros y Maestras, se han construido nuevos edificios y locales de enseñanza, se ha regularizado mucho la forma y puntualidad del pago de las asignaciones, y se han realizado otras muchas mejoras que omitimos por ser menos generales y de no tanta entidad como las que dejamos apuntadas.

De tan felices resultados nos mostramos orgullosos, no porque tengamos pretensiones de atribuirnos la mas mínima participacion, sino porque pertenecemos á una provincia que, sin embargo de ser pobre, se impone sacrificios con generosidad por mejorar la condicion moral de sus hijos.

Esto no es decir que la provincia de Teruel ha llegado ya al apogeo de su prosperidad: se halla aun á muy larga distancia, y ha de costarle mucho tiempo y no poco trabajo desterrar por completo antiguas preocupaciones y vencer todos los inconvenientes que necesariamente han de salirle al paso en su marcha progresiva.

Pero no hay temor de que en ella se detenga: posee buenos gérmenes y á su tiempo darán el fruto.

Las grandes obras no se hacen en un dia: con ayuda del tiempo llegan á su término: lo que importa es basarlas en buenos cimientos.

Y cuando esas obras son dirigidas por artífices entendidos, celosos y activos, entonces su término es mas breve, y cierta su solidez,

La provincia de Teruel debe á la Providencia el favor de haber tenido al frente Autoridades dignas que, cual diestros artífices, han impulsado con interés é inteligencia la grande obra de la Enseñanza primaria, la cual en pocos años se ha elevado á mucha altura sobre su base.

El actual Sr. Gobernador no es ciertamente de los que con menos interés han procurado elevarla: conocidas son de nuestros lectores las medidas adoptadas con este fin por tan digno funcionario.

Una hay, sin embargo, de fecha reciente, no conocida aun de muchos, porque no ha sido publicada, en razon á que se limita á pueblos determinados. Nosotros la conocemos y no queremos legarla al olvido, puesto que ha de ser muy beneficiosa para la niñez.

Tiene por objeto la creacion de unas quince escuelas de párvulos.

Como la ley ordena que toda poblacion de 2000 á 4000 almas ha de sostener dos escuelas elementales completas de niños y otras dos de niñas, la Junta provincial creyó, atendidas las circunstancias del pais, que serian mas beneficiosas las escuelas de párvulos que las nuevas elementales, bastando las hoy existentes de estas á cubrir las necesidades de la enseñanza; y de conformidad con los deseos del Gobierno, declarados en la Real órden de 31 de Octubre de 1861, la expresada Corporacion se dirigió poco há á las Juntas locales de los pueblos comprendidos en la categoría de mas de 2000 almas, indicándoles el gran servicio que prestan las escuelas de párvulos, y las mayores ventajas que los pueblos pueden proponerse prefiriendo estas á las nuevas elementales que prefija la ley.

Ademas de la iniciativa y participacion que en la tal acuerdo tuvo nuestro ilustrado Sr. Gobernador, como presidente de la Junta, creyó que debía contribuir mas directamente á la realizacion de un pensamiento tan útil, y al efecto acompañó á la circular, remitida á las Juntas locales, una carta, como Gobernador, en que, apoyando el pensamiento de la Corporacion provincial, hacía á los Alcaldes observaciones muy acertadas á fin de que, como presidentes de las Juntas locales y de los Ayuntamientos, inclinasen el ánimo de ambas corporaciones en favor de la creacion de las escuelas de párvulos.

Como era de esperar, los pueblos no podian menos de convencerse de la verdad demostrada, y de los quince que hay en la provincia mayores de 2000 almas, han aceptado casi todos la mejora, faltando

solo dos ó tres, que no sabemos hayan resuelto nada definitivamente.

Pero es seguro que estos, en vista del recuerdo que en breve recibirán, seguirán la misma senda que los demas, porque no pueden dejar de seguirla; y en el año próximo contarémos en la provincia quince escuelas más de párvulos, las cuales harán nacer indudablemente otras en poblaciones de menos vecindario así que hagan patentes sus benéficos resultados.

Reciban pues nuestro mas sincero parabien la Junta provincial y su digno Presidente, por la tan decidida proteccion que prestan á la Enseñanza.

Y á propósito de esta utilísima reforma se nos ocurre una observacion interesante que recomendamos con eficacia á las Autoridades y á los Maestros.

Las escuelas de párvulos son unas escuelas especiales, que por lo mismo exijen conocimientos tambien especiales en sus directores.

Si bien la legislacion actual admite para el desempeño de esas escuelas lo mismo á los verdaderos Maestros de párvulos que á los elementales y superiores, en la conciencia de todo el que conoce las escuelas de párvulos está la conviccion de que un Maestro elemental ó superior es impotente para regir con fruto una de estas escuelas, si antes no ha adquirido en ellas alguna práctica.

Esto que á muchos parecerá una suposicion, es una verdad demostrada por la esperiencia. Díganlo, sinó, las oposiciones celebradas ultimamente para la provision de la escuela de párvulos de esta Capital, en las que ejercitaron Maestros elementales y supe-

ñores, que en diferentes ocasiones han probado su aptitud como tales, y á quienes, sin embargo, el Tribunal de censura calificó de ineptos para el desempeño de una escuela de párvulos.

La ley es defectuosa en esta parte. Sostiene escuelas Normales con prácticas agregadas, donde los aspirántes al magisterio reciban modelos para dirigir escuelas elementales y superiores; y sosteniendo á la vez escuelas de párvulos en las capitales de provincia, no se cuida de que los mismos aspirantes asistan á practicar en ellas y adquirir idea completa del modo de dirijirlas.

Esto es un mal cuyos efectos vamos á sentir en nuestra provincia.

Dentro de poco tiempo se instalarán las nuevas escuelas de párvulos y sucederá una de estas dos cosas:

O esas nuevas escuelas habrán de proveerse en Maestros elementales ó superiores que carezcan del conocimiento práctico de ellas, ó habrá que esperar á que vengan al concurso Maestros de otras provincias que acrediten mas ó menos práctica tenida en una de las escuelas-modelos.

En el primer caso, las consecuencias serán funestísimas.—Encomendar la organizacion de las escuelas de párvulos á hombres que jamás las han visto, es lo mismo que matarlas antes de nacer; y á lo que se debe aspirar es á darles vida y robustez para que fructifiquen y se generalicen.—No es lo mismo plantear una nueva escuela para dar á conocer la bondad de su institucion, que entrar á desempeñarla despues de organizada y conocida del público.

En el segundo caso se privará de quince nuevas colocaciones á los Maestros de la provincia que de-

searen aspirar á ellas, lo cual redundará en descrédito del Profesorado y en perjuicio de los jóvenes que salen de la Normal con esperanza de encontrar luego colocacion en su carrera.

La Junta puede, en nuestro concepto, acudir al remedio, proponiendo á la Superioridad la declaracion de Escuela-modelo en favor de la que existe en la capital, como se ha hecho con una de Barcelona y otra de Cádiz, y como tendrá que hacerse con todas las de las capitales de provincia á medida que se vayan multiplicando las escuelas de párvulos.

Y mientras esto sucede, y los espedientes de las nuevas escuelas siguen su curso, creemos que estaría muy en su lugar la Junta si invitase por medio de una circular á los Maestros que quieran dedicarse á la enseñanza de los párvulos, á que asistan en calidad de practicantes dos ó tres meses cuando menos á la escuela de esta clase que sostiene el Ayuntamiento con muy buenos resultados.

Entretanto, indicamos á nuestros comprofesores que el mínimun de las dotaciones que se señalarán á las escuelas próximas á establecerse, será de 4,000 reales, habiendo algunas de 5,000 y tambien de mayor cantidad. Los que aspiren á obtener una de estas escuelas, harán bien en adquirir préviamente alguna práctica en la de párvulos de esta Capital, ó en otra, seguros de que esta circunstancia les facilitará el ejercicio práctico de las oposiciones, y será una garantía que aumentará las probabilidades de su nombramiento.

El Editor, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de D. Pedro Pablo Vicente.